

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
TOCA: 01/2013

Mérida, Yucatán, a doce de junio de dos mil trece. -----

VISTOS.- Téngase por presentado al C. Edwi Roberto Martín Segura en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, con el oficio sin número de fecha seis de junio de dos mil trece que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día diez del mes y año en cuestión, a través del cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con motivo del Procedimiento por Infracciones a la Ley marcado con el número de expediente 07/2013 el día veintiuno de mayo de dos mil trece; agréguese para los efectos legales correspondientes. -----

Ahora bien, a fin de constatar las manifestaciones vertidas por el recurrente y con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva de conformidad con el artículo 17 de la Constitución General de la República, con fundamento en los numerales 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el suscrito consultó el expediente relativo al procedimiento por infracciones a la Ley instaurado contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, que fue radicado bajo los dígitos 07/2013 y que obra en los archivos del citado Órgano Colegiado, advirtiendo en efecto la existencia de una resolución con las características señaladas por el recurrente, esto es, dentro de las constancias que conforman el citado procedimiento se encontró la definitiva emitida en Sesión de Consejo General de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece con motivo del procedimiento en cuestión; misma que en el presente asunto se invoca como elemento de prueba por constituir un hecho notorio acorde al criterio jurisprudencial transcrito a continuación: **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.** -----



RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
TOCA: 01/2013

En ese sentido, por técnica procesal si bien lo que procedería en la especie sería remitir el oficio de mérito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en virtud que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es la autoridad ante quien se debe interponer el Recurso de Revisión estipulado en la Ley de Materia, lo cierto es que su objeto hubiera sido únicamente para que aquella procediera a certificar la fecha en que la resolución recurrida, en su caso, fue notificada, esto según lo previsto en el segundo párrafo del numeral 51 de la Ley invocada; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto se ha demostrado que la resolución que hoy se combate emanó de una autoridad distinta a la figura del Secretario Ejecutivo, a saber: el Consejo General del Instituto, se considera que dicha remisión resultaría ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, pues el acto reclamado no fue originado por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A través del oficio marcado con el número S.E. 0164/2013 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece y constancias adjuntas, la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó al Consejo General sobre un posible incurrimento por parte del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- En virtud del informe presentado por la Secretaria Ejecutiva mediante el oficio descrito en el antecedente que precede, el Consejo General instauró un procedimiento por infracciones a la Ley contra el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, el cual fue radicado bajo el número de expediente 07/2013.

TERCERO.- En sesión pública de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Consejo General de este Organismo Autónomo, emitió la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley con número de expediente 07/2013, en la cual determinó que el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, incurrió en la infracción

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
TOCA: 01/2013

prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, se le aplicó una multa equivalente al monto de cincuenta y un salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$3,130.38 (Son tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De los antecedentes previamente expuestos y con fundamento en el segundo párrafo, parte in fine del artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos que establece el Capítulo II de la Ley en cita, a fin de determinar sobre la procedencia del Recurso de Revisión interpuesto.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso perpetrado al escrito inicial, se advirtió que el C. Edwi Roberto Martín Segura en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, interpuso Recurso de Revisión contra una resolución emitida por el **Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública dentro de un Procedimiento por Infracciones a la Ley**, específicamente la dictada el día veintiuno de mayo de dos mil trece en el expediente marcado con el número 07/2013.

Al respecto, se considera que en el presente asunto se actualiza una causal de improcedencia que emana de la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tal y como se desprende de su artículo 50 que a la letra dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 50.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL PROPIO SECRETARIO Y RESOLVERÁ EL CONSEJO GENERAL.”

De la lectura realizada al ordinal inmediatamente transcrito, se deduce que el Recurso de Revisión a que se refiere el Capítulo II de la Ley de la Materia, **únicamente** podrá interponerse contra las resoluciones que emite el Secretario

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
TOCA: 01/2013

Ejecutivo; esto es así, sólo podrán recurrirse a través de dicho medio de impugnación, los actos que deriven del Secretario Ejecutivo **y no así de otra autoridad; de ahí que el Recurso de Revisión contemplado en la Ley, solamente será procedente para combatir los actos que dicte el Secretario Ejecutivo.**

En mérito de lo anterior, es posible colegir que el Recurso de Revisión presentado por el C. Edwi Roberto Martín Segura **no encuadra** en la hipótesis de procedencia estipulada en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que la resolución recurrida en el presente asunto no proviene de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, sino que emana de diversa autoridad, a saber: del Consejo General de este Organismo Autónomo, tal y como se demostró en el proemio de este acuerdo; consecuentemente, **resulta procedente desechar por notoriamente improcedente** el Recurso de Revisión intentado el C. Edwi Roberto Martín Segura en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con motivo del Procedimiento por Infracciones a la Ley marcado con el número de expediente 07/2013 el día veintiuno de mayo de dos mil trece.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Recurso de Revisión, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción I y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de la Materia, **se desecha** el Recurso de Revisión intentado por el C. Edwi Roberto Martín Segura en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, toda vez que el acto recurrido no encuadra en la hipótesis de procedencia prevista en el ordinal previamente citado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN
TOCA: 01/2013

TERCERO.- Con base en los artículos 34, fracción I y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, notifíquese el presente proveído de manera personal al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, C. Edwi Roberto Martín Segura, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 53 de la Ley de la Materia; asimismo, de conformidad con la fracción X del artículo 9 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se comisiona para la realización de dicha diligencia a la Licenciada en Ciencias Políticas, María Dolores Que Chan, Auxiliar A del Consejo General.

CUARTO.- Con fundamento en los en los artículos 34 fracción I y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firma, conforme al artículo 34 A, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece. -----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE